

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA KETTI ROJAS PEZO

ASESOR DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

> PUCALLPA – PERÚ 2018

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran Presidente	
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño.	Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Secretario	Miembro
	sio Paucar Rojas.

Hoja de agradecimiento

A Dios:

Por darme la oportunidad de seguir con vida y que de esa forma pueda concluir mis estudios que con tanto esfuerzo lo estoy logrando y a la ULADECH Católica por brindarme estudios objetivos con profesores de primer nivel educativo.

Ketti Rojas Pezo

Hoja de dedicatoria

Lo dedico a mi Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar.

Ketti Rojas Pezo

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre, acción de Acto Administrativo en Proceso Contencioso

Administrativo, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de

Ucayali- Coronel Portillo 2018. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y

diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de

un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas

de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta,

muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de

rango muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia

de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda

instancia en el rango de alta calidad.

Palabra clave: Calidad, nulidad, motivación y sentencia.

V

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and

second instance judgments on administrative action in administrative contentious

proceedings, according to the pertinent doctrinal and jurisprudential normative

parameters, in file No. 00469-2012-0-2402 -JR-LA-01, from the Judicial District of

Ucayali-Coronel Portillo 2018. It is of type, qualitative, exploratory descriptive level, and

non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from

a selected file by convenience sampling, using observation techniques, and content

analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the

quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of

first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance

sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and

second instance sentences was very high and very high, respectively. Finally, the

conclusions are: the judgment of first instance is located in the high quality range, and the

judgment of second instance in the high quality range.

Keyword: Quality, invalidity, motivation and sentence.

vi

Contenido

	Pág.
Caratula	i
Hoja de firma del jurado y asesor	ii
Hoja de agradecimiento	iii
Hoja de dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivo Relacionados con las senter	ncias en
Estudio.	21
2.2.1.1. El Derecho Administrativo	21
2.2.1.1.1. Definiciones	21
2.2.1.1.2. Las fuentes del derecho administrativo	21
2.2.1.1.3. Instituciones del Procedimiento Administrativo	22
2.2.1.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo	22
2.2.1.1.2. El Acto Administrativo	25
2.2.1.1.3. Clasificación de los Actos Administrativos	26
2.2.1.1.4. Nulidad de los actos administrativos	26
2.2.1.5. Plazos y términos	27
2.2.1.1.6. Recursos Administrativos	28
2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa	28
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales del Proceso Contencioso	
Administrativo	30
2.2.2.1. La Jurisdicción	30

2.2.2.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción	30
2.2.2.2. La competencia	33
2.2.2.2.1 Determinación de la Competencia Judicial en estudio	33
2.2.2.3. Proceso Contencioso Administrativo	34
2.2.2.3.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo	34
2.2.2.3.2. El proceso	35
2.2.2.3.2.1. Funciones en el proceso	35
2.2.2.3.2.2. El proceso como garantía constitucional	36
2.2.2.3.3. El debido proceso formal	37
2.2.2.3.3.1. Elementos del debido proceso	38
2.2.2.3.4. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo	42
2.2.2.3.4.1. Proceso Urgente	43
2.2.2.3.4.2. Procedimiento Especial	43
2.2.2.3.4.2.1. Etapas del proceso	44
2.2.2.3.4.2.1.1. Etapa Postulatoria	44
2.2.2.3.4.2.1.1.1. Demanda	44
2.2.2.3.4.2.1.1.2. Contestación a la demanda	45
2.2.2.3.4.2.1.1.3. Defensas previas	46
2.2.2.3.4.2.1.1.4. Presupuestos Procesales	47
2.2.2.3.4.2.1.1.5. Reconvención	48
2.2.2.3.4.2.1.1.6. Saneamiento procesal	49
2.2.2.3.4.2.1.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos	49
2.2.2.3.4.2.2. Etapa probatoria	50
2.2.2.3.4.2.2.1. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo	50
2.2.2.3.4.2.2.1.1. La oportunidad de prueba	51
2.2.2.3.4.2.2.1.2. El objeto de la prueba	51
2.2.2.3.4.2.2.1.3. Carga de la Prueba	52
2.2.2.3.4.2.2.1.4. La Valoración de la Prueba	52
2.2.2.3.4.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia	53
2.2.2.3.4.2.4. La Etapa Impugnatoria	56

2.2.2.3.4.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio	57
2.2.2.3.4.2.5. La Etapa Ejecutiva	59
2.3. Marco Conceptual	60
III. METODOLOGÍA	63
3.1. Tipo y nivel de investigación	63
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	63
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	63
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	64
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	64
3.4. Fuente de recolección de datos.	65
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	65
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	66
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	66
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	66
3.6. Consideraciones éticas	67
3.7. Rigor científico	67
IV. RESULTADOS	69
4.1. Resultados	69
4.2. Análisis de los Resultados Preliminares	85
V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES	91
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	103
ANEXO 2	107
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	121
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	122
Anexo 5: Matriz de consistencia	137

Índice de cuadros de resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N°	1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia69
Cuadro N°	2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.71
Cuadro N°	3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia73
Respecto a	la sentencia de segunda intancia
Cuadro N°	4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia75
Cuadro N°	5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia 77
Cuadro N°	6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia79
Respecto a	ambas sentencias
Cuadro N°	7: Calidad de la sentencia de primera instancia81
Cuadro N°	8: Calidad de la sentencia de segunda instancia83

I. INTRODUCCIÓN

Usando el método deductivo, es decir, de los generala lo especifico, se inició la caracterización del problema de investigación, partiendo a nivel global, nacional y local; a fin de establecer un enfoque completo sobre la realidad problemática..

En el contexto Internacional:

No le falta razón a Thomas Hobbes cuando afirma que el hombre vive en permanente conflicto, en busca de sus deseos y aspiraciones individuales; es decir, existe muy poco la solidaridad social, que es una actitud muy aislada y excepcional; pero, la avaricia, es un constante; basta recordar sobre Caín y Abel que da cuenta la Biblia, a pesar de la abundancia de los recursos naturales era indeterminado y el inicio del hombre en la Tierra, se suscita uno de los filicidios a causa de la envidia.

Frente a los conflictos, surge la necesidad de administrar justicia en forma imparcial, por un ente ajeno a las partes; cuya institución se instauró luego de grandes revueltas, muertes y privaciones con la Revolución Francesa ocurrido el año 1789,

concretándose un sistema de división de poderes y el encargado de administrar justicia se le encarga al Poder Judicial.

La administración de justicia a nivel global no es un tema pacifico, porque, existen varios sistemas, edificados por diversos culturas, de los cuales predomina el civil law, el commin law, pero el consuetudinario y el religioso, que todavía tienen existencia en oriente y Europa.

En Colombia, Charry (2017. Parr. 1 y 2) opina sobre la administración de justicia manifestando lo siguiente:

La justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: De 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es, el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

Como si lo anterior no fuera suficiente, se deben recordar las críticas a la llamada "puerta giratoria", que permitía a algunos magistrados pasar de una alta corporación a otra; el tráfico de influencias o el llamado "roscograma", donde familiares de magistrados obtenían cargos en los órganos de control u otras corporaciones; denuncias por persecución política formuladas por el uribismo, así como grabaciones ilegales que dan cuenta de los móviles (...)

En Colombia, la crisis de administración de justicia es un constante, a causa de la demora de los procesos, la impunidad de las persona que cometen delitos, especialmente los delitos de cuello blanco; asimismo, campea la corrupción en su diferentes facetas, el tráfico de influencias, en todas las instituciones, como designar o nombrar a familiares y amigos de los magistrados en diferentes entidades públicas.

Hasta la fecha en América Latina, según Rio y Salas (s.f) que investigaron "La Administración de Justicia en América Latina", para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), evidenció muchos problemas graves en la administración de justicia, refiriéndose que en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social; económico, y político.

Lo que nos importa en el aspecto cuando señaló los siguientes costumbres: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplican. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En relación al Perú:

El año 2018, fue uno de los destapes que evidenciaron la profunda crisis de la administración de justicia, donde los magistrados de la Corte Suprema el mismo Consejo Nacional de Magistratura crearon una red de tráfico de influencias, para digitar nombramientos y títulos de los jueces y fiscales a nivel nacional; asimismo, ubicaron en plazas de estas instituciones a sus familiares directos, sin importar su experiencia ni sus

calificaciones; crearon ciertos vocabularios al estilo de los delincuentes comunes, por ejemplo verde igual dólares, expediente por tesis, señora K por lideresa de Fuerza popular, etc.

Según manifestó el ex Ministro de Justicia Adrianzen (2018, parr.3,4 y 5), sobre la crisis actual y que la fiscalía envés de investigar a los autores trató de opacar a la fuente de información, por lo que expresó señalando:

(...) de "graves" las revelaciones sobre los jueces y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que evidencian un claro tráfico de influencias en el sistema judicial.

"En verdad esto es muy grave y yo sí creo, que debemos estar frente a la peor crisis del sistema de administración de justicia en el Perú", refirió.

Adrianzen consideró un acierto la convocatoria hecha por el presidente de la República al Congreso, de aplicar el artículo 157 de la Constitución, sin embargo, es de la opinión que el jefe de Estado debe dar un paso más liderando la lucha contra la corrupción, para lo cual debería solicitar una legislatura extraordinaria, cuyo único punto de agenda sea revisar estos casos.

No le falta razón, ante los eventos actuales, se aprecia casi a diario, que al parecer todos los magistrados de la corte suprema esta involucrados en tráfico de influencia, pero, algunos jueces que indirectamente manejan Estudios Jurídicos, asesorando grandes corporaciones, mineras, petroleras y otros; quienes hacen prevalecer ante instancias superiores en forma ilegal.

En el ámbito local:

Algunos medios de comunicación no han encontrado mejor terreno que comentar, sobre las sentencias o resoluciones de los jueces, especialmente en aquellos casos donde están involucrado los alcaldes, funcionarios y gobernadores regionales y sus gerentes; si bien existen algunos resultados, pero tiene un contenido soterrado.

El Colegio de Abogados, luego de haber encabezado una movilización por los últimos acontecimientos, quedó, opacado por las constantes críticas por los redes sociales de algunos fiscales y jueces, debido a que tiene un hermano como juez superior en la ciudad de Lima.

En el Ámbito Institucional Universitario:

En la universidad por los hechos expuestos, motivaron la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina "Análisis de Sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales" del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2012)

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, de elaborar el informe de investigación, cuya base documental es un expediente judicial, tomando como objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial

especifico; el propósito será determinar la calidad a las exigencias internas y eternas; asegurando la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales.

Para desarrollar la presente tesis, se seleccionó el expediente judicial N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso contencioso administrativo, donde se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda, estableciendo el tipo de obligación a cargo del demandado, el mismo que ha sido impugnado motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió revocar la resolución número diez de fecha 21 de octubre del 2014 que contiene la sentencia de fecha 25 de junio del 2014, que resuelve declararla fundada en todos sus extremos, obrantes en folio.

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis, en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de las sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque se observa que en el ámbito internacional y nacional la administración de justicia no goza de confianza social, más por el contrario, aumentan la expresión de insatisfacción, por la situación crítica que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva, los ciudadanos que siente la injusticia en carne propia.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de

la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

La importancia se extiende a estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.

La utilidad de los resultados serán, por la aplicación inmediata en la política pública, por ello tiene como destinatario, a los que dirige la política del Estado en el rama de la administración de Justicia, a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; del mismo modo concientizar a los jueces sobre la importancia de las sentencias, generando compromiso con su delicada función de administrar justicia.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pásara (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. cuyas conclusiones fueron:

- a) (...) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal:
 la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido
 común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...;
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la

decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables;

- c) (...) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso;
- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias;
- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F.

condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas (...);

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Mazariegos (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

- a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...;
- b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asigno un sentido

distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El erro inprocedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras..."

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectival, y las conclusiones que formula son:

- a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.
- b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

- c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.
- d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.
- e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento —al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado
- f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.
- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los

principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- **g**) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y

fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Segura (2007), investigó "El control judicial de la motivación de la sentencia penal", y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.
- d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivo Relacionados con las sentencias en Estudio.

2.2.1.1. El Derecho Administrativo

2.2.1.1.1. Definiciones

Es el conjunto de normas de derecho público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como "Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional" Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

2.2.1.1.2. Las fuentes del derecho administrativo

En el derecho administrativo las fuentes más aceptadas son: fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

- a) Las Fuentes Reales o Sociológicas. Son provenientes de los grupos de poder,
 grupos de presión, lobysy la doctrina.
- **b) Fuentes formales.** Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

2.2.1.1.3. Instituciones del Procedimiento Administrativo

2.2.1.1.3.1. Principios del Procedimiento Administrativo

- a) Principio de legalidad.- Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. Base Legal: numeral 1.1 del Art IV del TP de la Ley 27444.
- b) Principio del debido procedimiento.- significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía; como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. Base legal: numeral 1.2 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- c) Principio de impulso de oficio.- consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. Base legal: numeral 1.3 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- d) Principio de razonabilidad.- por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones , impongan sanciones o

establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. Base legal: numeral 1.4 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

- e) Principio de imparcialidad.- mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Base legal: numeral 1.5 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- f) Principio de informalismo.- consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. Base legal: numeral 1.6 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- g) Principio de presunción de veracidad.- se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. Base legal: numeral 1.7 del Art IV del TP de la Ley 27444.
- h) Principio de celeridad.- consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable,

sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

- i) Principio de eficacia.- mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez. Base legal: numeral 1.10 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- j) Principio de simplicidad.- consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Base legal: numeral 1.13. Del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- k) Principio de predictibilidad.- mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP de la Ley 27444.
- l) Principio de privilegio de controles posteriores.- consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. Base legal: numeral 1.16 del Art. IV del TP de la Ley N° 27444.

2.2.1.1.2. El Acto Administrativo

- a) Antecedentes Históricas. Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.
- **b)** Concepto. Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad. El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel, jerarquía o ubicación geográfica. En el segundo es el ente que produce por lo que la definición seria "acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos" (Bacacorzo, 2002.p.310.)
- c) Requisitos de Validez. Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.
- **d) Efectos jurídicos.** Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.
- e) Formas de extinción. Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, nulidad.

2.2.1.1.3. Clasificación de los Actos Administrativos

Existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; I) Actos de autoridad, son los que emite el estado por el *iureimperii*, unilateral; II) Actos de gestión, son aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, III) El acto condición, son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

2.2.1.1.4. Nulidad de los actos administrativos

A. Causales de nulidad.- Las causales de nulidad establecidas en la ley, son:

- a) La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto
 o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b) Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c) Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos
 o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma. Base legal: Art. 10 de la Ley N° 27444
- **B.** Instancia competentes para declarar la nulidad.- El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido

a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma

autoridad.

2.2.1.5. Plazos y términos

Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

a. En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.

b. En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.

c. En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y

similares.

d. En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a

las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse.

Base legal: Art. 132 de la Ley 27444.

e. El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la

resolución respectiva.

Base legal: Art. 142 del 27444.

27

2.2.1.1.6. Recursos Administrativos

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

a) Recurso de reconsideración.- este recurso se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Base legal: Inc. a) del Art. 216 del TUO de la Ley N° 27444.

b) Recurso de apelación.- este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico

Base legal: Inc. b) del Art. 216 del TUO de la Ley N° 27444

2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa

a) Acto firme.- Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será

posible modificar o revocar. Base legal: Art.220 del TUO de la Ley N° 27444.

Agotamiento de la vía administrativa. Los actos que agotan la vía administrativa **b**)

son los siguientes casos: Cuando contra el acto no procede recurso impugnativo; se

produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando

resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio

administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la

nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los

Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Base Legal: Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444.

29

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1. La Jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (Couture, 2002)

Es la potestad que tiene el Estado, de administrar justicia a través de un poder denominado judicial, las mismas que son materializados mediante personas denominados jueces, quien en un juicio razonado o no, decide un determinado caso o asunto judicializado, que se puso a su conocimiento.

2.2.2.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula con la realidad social en la que actúa o debe actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a éste autor, se tiene:

A. El principio de Cosa juzgada. En sentido estricto es el impedimento a las partes que revivan procesos fenecidos. Una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado

Tiene como requisitos:

- a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No habrá cosa juzgada, si son dos personas distintas, si solamente siguió contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar contra el otro.
- b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la prevista puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.
- **B. El principio de la pluralidad de instancia**. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana de 1993 y los tratados internacionales donde el Perú es parte.

Este principio se evidencia cuando una de las partes no están de acuerdo en todo o en parte con todo de la decisión judicial; quedando habilitado el uso de la vía plural, mediante

un recurso impugnativo que puede cuestionar la sentencia de primera instancia en el término establecido y el pago de tasas judiciales respectivas.

C. El Principio de Derecho de Defensa. Este principio es fundamental en todos ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las artes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citada, oída y vencida mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Este es un corolario del derecho de defensa y de instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.2.2. La competencia

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta predeterminado por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes muchos antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de pretensiones.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rigen por el principio de legalidad, está prevista en la ley Orgánica del poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial Art. 53)

2.2.2.1 Determinación de la Competencia Judicial en estudio

El caso en estudio, que se trata de acción contenciosa administrativa, la competencia corresponde al Juzgado Especializado en lo Laboral; así lo establece:

El II Pleno Suprema en Materia Laboral realizado el 8 y 9 de mayo del año 2014, establece que en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente la Ley Nº 26636, la vía procesal será el contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27584, y,

en aquellos distritos judiciales donde se encuentra vigente la nueva ley procesal de trabajo Nº 29497, la vía procesal será de contencioso administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 numeral cuatro.

La Ley N° 26636 establece que el Juez competente es el Juzgado Especializado Laboral, para conocer las demandas contencioso laborales; modificado por la Ley N° 29364 y, en la aplicación de la Ley N° 29497, numeral 4 del artículo 2, es competente el Juzgado Especializado en lo Laboral; para conocer los casos de los trabajadores públicos del régimen establecido en el Decreto Supremo N° 276; Ley N° 24041, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057.

En el presenta caso, la demanda se interpone ante el juzgado competente; es decir, ante el Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, donde se califica la demanda y luego se notifica iniciando el procedimiento hasta emitir la sentencia de primera instancia (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.3.1. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios más importantes, sobre las cuales se sostiene el proceso contencioso administrativo laboral, esencialmente son las siguientes:

a) Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

b) Principio de suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

2.2.2.3.2. El proceso

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sin procedimiento (Couture, 2002)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.2.3.2.1. Funciones en el proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

El fin del proceso es dual, privado y público, porque al mismo tiempo debe satisfacer el interés de las partes involucradas en el conflicto y el interés de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio innecesario de la jurisdicción.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la práctica, es proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes (demandantes y demandados) y el Estado como un órgano imparcial, representado por el Juez, quienes asegurar su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones constituye con una sentencia.

2.2.2.3.2.2. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con algunas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyo texto indican:

Art. 8 Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra catos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.2.3.3. El debido proceso formal

El debido proceso formal, denominado también proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo. Ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal. Porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o in justificación de un proceso o procedimiento, o se vea afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no solamente está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinados garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido

procesal y constitucional, sino también un contenido humana de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994)

2.2.2.3.3.1. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias,

mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La

casación no produce tercera instancia).

Demanda y Requisitos

En el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso

administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del

Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia

del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés

jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La

declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en

un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios.

Base legal: Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

2.2.2.3.4. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

a) Proceso urgente.

b) Procedimiento especial.

42

2.2.2.3.4.1. Proceso Urgente

En este proceso se tramitan las siguientes pretensiones:

- a) El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: I) Interés tutelable cierto y manifiesto; II) Necesidad impostergable de tutela y III) Que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal: art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS

2.2.2.3.4.2. Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

2.2.2.3.4.2.1. Etapas del proceso

2.2.2.3.4.2.1.1. Etapa Postulatoria

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

a) Reglas del procedimiento.- No procede reconvención, cuando se interpone excepciones o defensas previas; la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

b) Plazos.- en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

2.2.2.3.4.2.1.1.1. Demanda

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

El 20 de junio del 2012, el demandante interpone demanda contra, El Hospital Regional de Pucallpa [HRP], solicitando que su demanda se declare fundada; cuyo petitorio es se declare la nulidad de tres resoluciones administrativas, que ordene el Juzgado reconociendo el pago de la asignación excepcional, el pago de los devengados y el pago de intereses legales; cuyos fundamentos son: que los demandantes son cesantes del HRP, con nivel remunerativo de técnico según el alcance del D.S. 276-91-EF (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3.4.2.1.1.2. Contestación a la demanda

En el caso en análisis, el procurador Público Regional, contesta la demanda solicitando que se declare improcedente el pedido de asignación excepcional por refrigerio y movilidad con deducción de lo pagado con retroactividad desde noviembre de 1991; sostiene que el Decreto Supremo N° 276-91-EF, la misma que el Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, en su art.1° deja sin efecto a partir del 01 de enero del1992 el inciso a) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 276-91-EF, tanto para el personal activo y cesante; es decir dichos los servidores del sector salud y educación no tienen ese derecho (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01).

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad

de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- **Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.
- **Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

2.2.2.3.4.2.1.1.3. Defensas previas

Por lo general el proceso se inicia sin necesidad de cumplir previamente con requisitos directamente relacionados con el hecho demandado. Pero hay casos excepcionales, sin embargo, en los que la ley dispone que deban satisfacerse previamente determinados requisitos, sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. No obstante, si no se observaran tales requisitos, es posible interponer un medio de defensa al cual se le denomina defensa previa.

Para Carrión (2000) sostiene: "las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda" (P.504).

Según Monroy (s.f) señala, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

En el derecho comparado las defensas previas responden al nombre de defensas temporarias. A ellas De Santo (1981) las define como las defensas reguladas en las leyes sustantivas que pueden plantearse como excepciones previas, que por su origen y naturaleza no extinguen la pretensión cuanto dilatan temporariamente su examen.

2.2.2.3.4.2.1.1.4. Presupuestos Procesales

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son: La competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En los procesos contencioso administrativos, se estila como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que es por silencio administrativo negativo, la misma que habilita al administrado interponer la demanda.

En la doctrina procesal se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley. Significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar. Consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir, apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda; iii) La legitimidad para obrar significa que el demandante tenga interés directa en su pretensión.

2.2.2.3.4.2.1.1.5. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

En los procesos contencioso administrativos no procede plantear la reconvención; así lo dispone el artículo 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado

mediante D. S. N° 013-2008-JUS; de modo, que en el expediente en estudio no se ha planteado la reconvención.

2.2.2.3.4.2.1.1.6. Saneamiento procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

En el caso en análisis, Mediante resolución número tres, su fecha quince de agosto del dos mil doce, luego de verificado los presupuestos procesales y condiciones de la acción exigidos por ley; se declara saneada el proceso y la existencia de una relación jurídica válida entre las partes (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3.4.2.1.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos

Se fijan los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

- Determinar si procede o no declarar la Nulidad de la Resolución Administrativa
 Nº 022-2012-HRP-UP, de dieciséis de febrero del dos mil doce;
- Determinar si procede o no declarar la Nulidad de la Resolución Administrativa
 Nº 021-2012-HRP-UP, dieciséis de febrero del dos mil doce;

- Determinar si procede o no declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 101-2012-DHRP-UP, de fecha catorce de marzo del año dos mil doce;
- 4) Determinar si procede ORDENAR que la entidad demandada efectúe el reconocimiento del pago de la Asignación Excepcional incluyendo en las boletas de pago de acuerdo al nivel remunerativo; así como el reconocimiento de los devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimento y el pago de los interés legales (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01).

2.2.2.3.4.2.2. Etapa probatoria

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en la validez del acto administrativo; en algunos casos si se trata de hechos materiales trata sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

2.2.2.3.4.2.2.1. La Prueba en el procedimiento especial contencioso administrativo

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

En caso de autos, siendo un proceso contenciosos administrativo, los medios probatorios se admiten tanto de los demandantes como del Procurador Público Regional;

además, el Juez requiere a la parte demandada que se remita al juzgado el expediente administrativo completo en un plazo de cinco días bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento (Exp. 00469-2012-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.3.4.2.2.1.1. La oportunidad de prueba

Las pruebas deberán ofrecerse en la etapa postulatoría, adjuntando como anexo los instrumentos y otros medios probatorios que sustenten su demanda, en caso de ofrecer declaraciones testimoniales se acompañará, el pliego interrogatorio; excepcionalmente los medios probatorios pueden presentarse posteriormente, cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos después de interpuesta la demanda.

Las pruebas, se presentan en la presentación de la demanda y contestación de la demanda, posteriormente, solo se puede presentar cuando sean nuevas pruebas o que recién tuvo conocimiento de su existencia.

2.2.2.3.4.2.2.1.2. El objeto de la prueba

Carnelutti (s.f) sostiene que el objeto de prueba son "las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos". En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes —demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) Los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) Los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notoriosforma parte de la cultura normal del círculo social; iv) Los hechos presumidos; y, v) Los hechos negativos.

2.2.2.3.4.2.2.1.3. Carga de la Prueba

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, los conceptos han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

Es regla que en los procesos contencioso administrativos la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenta su pretensión; salvo, que por razón de su función o especialidad o medidas correctivas o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta (art. 33 TUO de la Ley N° 27584)

2.2.2.3.4.2.2.1.4. La Valoración de la Prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los

diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc. La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: I) Principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; II) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; III) Principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, IV) El principio del tercero excluido, si hay uno que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

2.2.2.3.4.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

A) Definición de la Sentencia. "Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general" (Alfaro, s. f) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

B) Estructura de la Sentencia.

Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica

- iii) Pretensión
- d. Postura de la demandante

B. Parte considerativa.

- a. Valoración probatoria.
- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.
- b. Juicio jurídico
- c. Aplicación del Principio de Motivación.
 - i. Orden
 - ii. Fortaleza
 - iii. Razonabilidad
 - iv. Coherencia
 - v. Motivación Expresa
 - vi. Motivación Clara

C. Parte Resolutiva

- a. Aplicación del principio de correlación
- b. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- c. Resuelve en correlación con la parte considerativa
- d. Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.3.4.2.4. La Etapa Impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

- **a) Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)
- b) Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.
- c) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil: El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: I) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro de los remedios

está la oposición; se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, II) Los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: I) Recurso de reposición, procede contra decretos para que el juez lo revoque; II) Recurso de apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; III) Recurso de casación, procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, IV) Recurso de queja, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisible o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.3.4.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

- a) Recurso impugnativo de apelación. Contra la sentencia de primera instancia.
- b) Recurso impugnativo de casación. Contra la sentencia de vista emitido por la Sala
 Civil.

Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

b.	Asunto
c.	Objeto del proceso
Está conformado por:	
iv)	Pedido del demandante
v)	Calificación jurídica
vi)	Pretensión
d. Postura de la demandante	
B. Parte considerativa.	
a. Valoración probatoria.	
i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.	
ii) Valoración de acuerdo a la lógica.	
iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos	
iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.	
b. Juicio jurídico	
c. Aplicación del Principio de Motivación.	
c.1.) Orden	
	58

Encabezamiento

a.

- c.2) Fortaleza
- c.3) Razonabilidad
- c.4) Coherencia
- c.5) Motivación Expresa
- c.6) Motivación Clara

C. Parte Resolutiva.

- i. Aplicación del principio de correlación
- ii. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- iii. Resuelve en correlación con la parte considerativa
- iv. Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.3.4.2.5. La Etapa Ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias, los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

Doctrina. Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; "en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas". (Cabanellas, 1998)

Expediente. Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

Juzgado Civil. Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

Medios Probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Parámetros. Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (http://definición.de/parametro/)

Primera Instancia. Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

Sala Civil. Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

Segunda Instancia. Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rumuroso, s.f)

Parte Expositiva de la sentencia. Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y

concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina "Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)" (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman, 1996)

Parte resolutiva de la Sentencia: Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto

natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a

la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández&Batista,2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de

documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández&Batista,2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el

fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió

por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández Batista,

2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las

sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un

mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia,

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que

tiene las siguientes características:

Expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01

Materia: Acción Contenciosa Administrativa.

64

Demandante: V.G.J.A y D.R.G

Demandados: Hospital Regional de Pucallpa

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Laboral.

Procedimiento Especial.

Sala Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre acción de acto administrativo. La operacionalización de la variable se

evidencia como Anexo1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el Nº 00469-2012-0-2402-JR-LA-01; perteneciente al Juzgado

Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado,

utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad

(Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Que lopana Del

Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

65

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrearlos datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y

la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00469-2012-0- 2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Ucayali. 2018

de la mera						ducción as parte			dad de la ntencia de			
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
Pa			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					9
Postura de las	partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018

ia Is			Calidad h	de la echos							onsiderati era insta	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Ъ			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 					X					
Motivación del doracho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					20

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2018

de la mera			princij	pio de	la apli congr n de la	uencia	ı, y la			parte re e primer		
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de	The state of the s	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 	1	2	3	X	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Descripción de la decisión		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X					9

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre *acto administrativo en proceso contencioso administrativo*; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01,, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-2018

itiva de la e segunda ncia						ducción as parte			dad de la ntencia de			
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción		 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X						
Postura de las partes		 Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 			X						7	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-2018

iva de :ia			Calida h			vación erecho					onsiderat nda insta	
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 4	9 Mediana	& Alta	0 Muy alta	er Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana [21 - 9]	[13- 16]	Mny alta
Motivación de los hechos		 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					20

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

a de la gunda			princip	ad de pio de ripció	congr	uencia	a, y la		ad de la tencia d			
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de		fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Descripción de la		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 					X					9

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy

alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2018

			Cal		ión de		ub						le la varia de seguno		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensio	ies		Calificac	ión de las dimensio	ones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	1			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							X		[9 - 10]	Muy alta					
ëi		Introducción							[7 - 8]	Alta					
stano	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
ra in	P	las partes				X			[3 - 4]	Baja					
rime									[1 - 2]	Muy baja					
de p			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38
encia	Parte								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
d de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
alida								[1 - 4] Muy ba							
Ü			1	2	3	4	5		[0 10] Mayrolt						
						X			[9 - 10]	Muy alta					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente $N^{\circ}00469-2012-0-2402$ -JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

			Ca		ción d		sub						le la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	ones		Califica	ción de las dimens	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Interestination				v			[9 - 10]	Muy alta					
Cia		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
ıstan	Parte expositiva	Postura de			•			7	[5 - 6]	Mediana					
da ir		las partes			X				[3 - 4]	Baja					
egun									[1 - 2]	Muy baja					
ı de s			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					36
encia	Parte							20	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
d de		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
alida									[1 - 4]	Muy baja					
Ü			1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy alt						
						X			Muy alta						

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana			
						[3 - 4]	Baja			
						[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo-2018. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *acto administrativo en proceso contencioso administrativo*, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Ucayali del Distrito Judicial del Ucayali, Coronel- Portillo- 2017 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende. La individualización del caso, el, nombre del juez que esta cargo del caso, el número del juzgado que lleva el caso, la materia, todo el encabezamiento tiene que estar completo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que existe sentencias que se encuentran bien elaboradas de esa manera se trata de bajar el índice de jueces que solo tienen una motivación poco ambigua.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan una clara y precisa decisión que toma un juez al momento de emitir una sentencia, que básicamente cumple con todos los parámetros establecidos por ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo- 2017. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES – PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *acto administrativo en proceso contencioso administrativo* en el expediente N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo-2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

Por los fundamentos expuestos, el señor juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: <u>RESUELVE</u>: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por J.A.V.G y D.R.G contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en consecuencia:

- Nula la Resolución Administrativas Nº 021-2012-HRP-U, de fecha dieciséis de febrero de año dos mil doce en el extremo de J.A.V.G.
- 2. Nula la **Resolución Administrativa Nº 022-2012-HRP-UP** de fecha dieciséis de febrero de año dos mil doce en el extremo de **D.R.G**.
- 3. Nula la **Resolución Directoral Nº 101-2012-DHRP-UP** de fecha catorce de marzo del año dos mil doce.
- 4. ORDENO que la demandada DIRECCIONAL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en la persona de su autoridad de más alta jerarquía, EL DIRECTOR EJECUTIVO emita nueva resolución reconociendo a los administrados la

asignación excepcional otorgado por el **Decreto Supremo Nº 276-91-EF**, sea cual fuere el régimen laboral y de pensión de los demandantes por aplicación del **D.S.Nº 211-91-EF**, <u>en el extremo</u> que siendo que recién a partir del <u>01 de enero de mil novecientos noventa y dos</u>, se les conceda y reconozca dicho beneficio, <u>dentro del plazo de TREINTA DIAS</u> de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; <u>bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva</u> conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS.

- 5. **DISPONGO** el pago de los devengados a partir del mes de enero del año 1992 y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos; más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad sin costas, ni costos
- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende. La individualización del caso, el, nombre del juez que esta cargo del caso, el número del juzgado que lleva el caso, la materia, todo el encabezamiento tiene que estar completo.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que existe sentencias que se encuentran bien elaboradas de esa manera se trata de bajar el índice de jueces que solo tienen una motivación poco ambigua.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan una clara y precisa decisión que toma un juez al momento de emitir una sentencia, que básicamente cumple con todos los parámetros establecidos por ley.

Respecto a la Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo- 2018. (Cuadro 8).

Fundamentos por cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR la Resolución Número Diez**, que contiene la sentencia, de fecha 21 de octubre de 2014, que falla declarando Fundada la demandada interpuesta por J.A.V.G y D.R.G, contra el Hospital Regional de Pucallpa, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; la misma que **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda incoada.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la de la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

pretensión(es) de quién formula la impugnación; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a su calidad, En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA

- Adrianzén, G. Estamos frente a la peor crisis del sistema de administración de justicia. Gestión. (2018, 11 de julio). parras, 2,3 y 4. Recuperado de: http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/adrianzen-estamos-frente-a-la-peor-crisis-del-sistema-de-administracion-de-justicia
- Bacacorzo.Gustavo. (2002). Tratado de Derecho Asministrativo . 5ta Edicion. Lima: Gaceta Juridica.
- Bacre, A. (1986). *Teoria General del Proceso* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). Teoria General del Proceso Civil . Lima : Ediciones Juridicas .
- Bustamante, R. (2001). El debido proceso formal.
- Cabanellas. (1998). Investigación de la expresión que se utiliza siempre en referencia al estado frente a los ciudadanos.
- Cadro, V. C. (1991). Acto Juridico,. Lima: Ed. Fecat.
- Carneluti. (s.f). Sistemas (Vol. Tomo 11).
- Carrion, L. J. (2000). Tratado de Derecho Procesal. Lima: Edi. Grijiley.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013).
- Chanamé, O. R. (2009). Diccionario Jurídico. Lima Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- CODIGO PROCESAL CIVIL. (1988). *Modelo Para Iberoamerica*. Ed.M.B.A, Pag 134.
- Corral, T. H. (2008). *Como Hacer una Tesis en Derecho*,. Juridica de Chile, Pag 214. Couture. (2002). *Definicion de la Jurisidicción*.
- De Santos, V. (1981). La Demanda y la Defensa en el Proceso Civil . Buenos Aires, Argentina: Univeridad.
- Fix Zamudio, H. (1992). *Administracion de Justicia Diccionario Juridico*. Mexico-PARRUA: UNAM-Instituto de Investigacion Juridica.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. .

 Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013).
- Guzman, T. J. (1996). La Sentencia. Chile: Juridico de Chile.

- Hernandez Sampieri, R. Fernandez, C. & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigación* (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.
- Hernandez, S. R. (2001). *Metodologia De La Investigacion*. McGraw .tercera Edicion.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Grijley.
- Huaman Ordonñez, L. A. (s.f.). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Kelsen, H. (s.f.). *Teoria Pura del Derecho, Traducido por, NILVER*. Universitaria de BUENOS AIRES.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigacióncualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon Barandarian, J. (1999). *Acto Juridico*. Lima Peru: Gaceta Juridica tercera Edicion.
- Leon Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Proyecto JUSPER- Academia de la Magistratura.
- LLanos Diáz, E. (2001). *Metodos y Tecnicas de Investigacion*. Lima-Perú: segunda Edicion.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y motivos Absolutos de Anulación Formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala (Tesis de Titulación).
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
 N13 2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Moron Urbina, J. C. (2009). *Comentario de la Ley de Procediemnto Adoiminstrativo*. Lima: Gaceta Juridica-octava Edicion.
- Pasara, L. (2003). *Tres claves de la justicia en el Perú*. http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194 (23.11.2013).

- Quiroz Salazar, W. (1998). La Investigación Juridicca. lima: Impresiones Y servicios Graficos.
- Ramos Suyo, J. (2008). *Elabore Tesis en Derecho*. LIMA: San Marcos, E.I.R.L. SEGUNDA EDICION.
- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *La Administración de Justicia en America Latina s/l. CAJ. Centro para la administración de Justicia.* Universidad Nacional de Florida: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-
 - $\label{lem:com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA\&hl=\\ es-$
 - 419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72.
- Romo, S. J. (2008). "Epistemologia Juridica". Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Rumoroso, R. J. (s.f). *La sentencia*. tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lassentencias.pdf., ingresado el 24-03-2014.
- Sarango, A. H. (2008). El debido proceso y el principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales. Ecuador.:

 http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf.
- Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Titulo Profesional). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Tamayo Herrera, J. (1990). como hacer la tesis en Derecho. LIMA: Cepar.
- Ticona, V. (1994). Analisis y comentarios al Codigo Procesal Civil.
- Universidad Católica los Angeles de Chimbote. (2011). *Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH católica*.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de Tesis dela Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ag osto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valderrama, O. (s.f.). Investigacion Cientifica I. LIMA-PERU, Pag, 26.

Welzel, H. (1990). *Teoria del Derecho*. Madrid- España: primera edicion.

Zelayaran Duran, M. (2006). *Metodologia de la Investigación Jridica*. LIMA:

Ediciones Juridicas.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSION ES	SUBDIMENSIONE S	INDICADORES
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITI VA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
I A	A		Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDE RATIVA	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTI	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
VA	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSION ES	INDICADORES
S E N T	CALIDA D DE LA SENTEN CIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
E N C I A			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones

y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta

y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

108

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones			Ca	alific	ació	on	_	Calificación de la calidad de la dimensión	
				las s ensic			De la	Rangos de calificación de la		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión		
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	sub dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	sub dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
- 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

D: ''				Calif	icación	D d-	C.P.C 1.1			
Dimensión	Sub		De las su	ıb dimens	iones		De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy	la dimensión	de la dimensión	dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa							14	F12 173	4.14	
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta	
	sub							[9 - 12]	Mediana	
	dimensión							[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

117

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Š	Cal		ación o mensi	de las ones	sub		Calificación de las dimensiones		Deter	minación	de la varia sentencia	ible: calida	ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Di		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ncia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calidad o	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4 X	5 X	9	[9 -10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy alta Alta Med iana Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] =Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo expediente N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de setiembre del 2018.

.....

KETTI ROJAS PEZO DNI N° 05866633

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO LABORAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 00469-2012-0-2402-JR-LA-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : APONTE LOZADA JOSE SANTOS

ESPECIALISTA: ROYER RUIZ VASQUEZ

DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA

: PROCURADOR PUBLICO GOBIERNO

REGIONAL DE UCAYALI,

DEMANDANTE: VELA GOMEZ JOSE ARMANDO

SENTENCIA

<u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</u>

Pucallpa, veintiuno de octubre

Del año dos mil catorce.-

I.- ASUNTO

Se trata de una Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por J.AV.G. y D.R.G. contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, para que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 022-2012-HRP-UP, de fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, Resolución Administrativa Nº 021-2012-HRP-UP, de fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, Resolución Directoral Nº 101-2012-DHRP-UP, de fecha catorce de marzo del dos mil doce, consecuentemente se ordene se emita nuevas resoluciones donde se reconozca lo siguiente: (i) EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LA ASIGNACION EXCEPCIONAL INCLUYENDO en sus boletas de pago de acuerdo a sus niveles remunerativos de

manera permanente (D.S. N° 276-91-EF), conforme al siguiente detalle : 1) J.A.V.G, nivel remunerativo STB, MONTO MENSUAL S/.45.00 (D.S. N° 276-91-EF), 2) DORA RUIZ GOMEZ, nivel remunerativo STD, MONTO MENSUAL S/.35.00 (D.S. N° 276-91-EF); (ii) RECONOCIMIENTO del pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento de cada uno de los suscritos; PAGO de interese legales, la misma que oportunamente de deducirá.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Que, mediante escrito, de fojas diez a veintitrés, los demandantes interpone la referida demanda, bajo los fundamentos siguientes: a) Que, los suscritos son cesantes del Hospital Regional de Pucallpa, conforme a sus resoluciones de cese y sus boletas de pago, en donde se aprecian sus NIVELES REMUNERATIVOS de TECNICOS razón por la que se encuentran dentro de los alcances D.S.Nº 276-91-EF, toda vez que para su percepción no está vinculada necesariamente a tener la productividad ni la calificación, pues los periodos no laborados (CESANTE) del trabajador no es la condición "sine quanon" para la percepción de la bonificación, por cuanto la norma ismo lo menciona como permanente, siendo esto así, en aplicación al Art. 1º de la Constitucional que constituye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad con el fin supremo de la sociedad y el estado, observándose que el citado artículo está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad que constituye los pilares básicos sobre los cuales se estructura la sociedad y el estado; b) Que, el suscrito J.A.V.G, mediante escrito administrativo solicito el reconocimiento y pago de la asignación excepcional del D.S.N° 276-91-EF, ante el Hospital Regional de Pucallpa, entidad que mediante Resolución Administrativa Nº 022-2012-HRP-UP, de fecha 16/02/2012, declara improcedente su pedido; asimismo, la suscrita D.R.G mediante escrito administrativo solicito el reconocimiento y pago de la asignación excepcional del D.S.N° 276-91-EF, ante el Hospital Regional de Pucallpa, entidad que mediante Resolución Administrativa Nº 021-2012-HRP-UP, de fecha 16/02/2012, porque interponen el recurso de apelación, a fin de que el superior pueda resolver con mejor estudios de autos; sin embargo, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional mediante Resolución Directoral Nº 101-2012-DHRP-UP, de fecha

- **14/03/2012 notificado el 20/03/2012**, resuelve declarar infundada la apelación con lo que queda agotado la vía administrativa.
- 2.- Que, mediante resolución número dos, a fojas treinta se admite a trámite la demanda interpuesta, en proceso especial, concediéndose diez días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente conforme a los cargos de notificación obrantes a fojas treinta y uno a treinta y tres.
- 3.- Por escrito, a fojas ciento treinta y nueve a cuarenta y siete, el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali cumple con contestar la demanda, bajo los fundamentos siguientes: a).- Que, es totalmente viable y legal que todo administrado cuestione la validez de uno u otro acto administrativo que emita la administración, siempre y cuando considere que esta lesiona sus intereses, este derecho se encuentra protegido por la Constitución Política del Estado; b).- Que, conforme al contenido de los medios probatorios presentados por los demandantes, se advierte que administrativamente solicitaron la inclusión en planillas y pago de asignación excepcional, otorgada por el decreto supremo Nº 276-91-EF, formulado por los demandantes en sus condición de cesantes; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto supremo extraordinario Nº 021-92-PCM, en su artículo 1º, deja sin efecto a partir del 01° de enero de 1992 el inciso a) del artículo 3° del decreto supremo N° 276-91-EF, incluyendo en su artículo 2º al personal activo y cesantes, trabajadores docentes y no docentes del Pliego del Ministerio de Educación, para la asignación excepcional; en consecuencia la petición de los demandantes no resulta amparable; c).- Que, a mayor abundamiento el inciso a) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 276-91-EF, estableció que no tiene derecho a la asignación excepcional el personal comprendido en los decretos supremos Nº 153-91-EF, 154-91-EF, escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; es decir los servidores de los sectores de salud y educación no tienen derecho a la asignación excepcional establecida en el decreto Supremo antes acotado; d).- Que, del mismo modo, el Capítulo XIX referido a REMUNERACIONES, BONIFICACIONES y DESCUENTOS del Manual Normativo del Sector Educación, numeral 19.6 - referido a ASIGNACION EXCEPCIONAL, DECRETOS SUPREMO Nº 276-91-EF y DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO Nº 021-PCM/92, indica que inicialmente por aplicación del artículo 3° inciso a) del citado dispositivo, los trabajadores del sector educación no tenían derecho a dicha asignación a partir del

mes de noviembre del 1991, por encontrase percibiendo los beneficios del Decretos Supremo Nº 154-91-EF, a partir del 1º de enero del año 1992 se dejó sin efecto por el Decreto Supremo Especial Nº 021-92-PCM, lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Especial Nº 021-92-pcm, lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 276-91-EF, a partir del 1º de enero de 1992, a los trabajadores docentes y no docentes, activos y cesantes del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos descentralizados dependientes del sector Educación; e) Que, del contenido de las resoluciones en cuestión son totalmente contundentes y concluyentes, pues resulta inaceptable que los demandantes argumentan que se haya vulnerado las normas pertinentes al haberse declarado imprudente su solicitud; por el contrario se determina que dichas resoluciones fueron expedidas con arreglo a la ley, por lo tanto la demanda debe desestimarse.

- **4.-** Mediante Resolución Numero Tres a fojas cuarenta y seis a cuarenta y siete, se declara saneado el Proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes; se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:.
- **5.-** El Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, emite el Dictamen Fiscal, obrante a fojas setenta y ocho a ochenta y dos, por la cual opina que se declare infundada la demanda interpuesta; y mediante Resolución Número Nueve obrante a fojas ochenta y siete, se pone a conocimiento de las partes para que expresen lo concerniente a su derecho y se dispone poner en autos a Despacho a fin de emitir la sentencia correspondiente, lo cual se cumple conforme a ley.

III.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de intereses o liminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la paz social, Principio Procesal consagrado en el Articulo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. SEGUNDO: Que, la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado, "tiene por finalidad el control jurídico por el

Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e interese de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquello a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder.

El Proceso Contencioso Administrativo buscar asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a la reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse (**Alberto Hinostroza Minguez**, Libro: Proceso Contencioso Administrativo, Análisis Sistemático de la Ley Nº 27584)".

TERCERO: El Artículo 1º del texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley Nº 27584, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Publica sujetas al Decreto Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existentes; asimismo, el Articulo 218.1º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado.."

<u>CUARTO</u>: Bajo la citada normatividad y conforme a los términos de la demanda, compete a este despacho verificar si en efecto corresponde a no amparar las pretensiones de los demandantes, siendo así pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Articulo 30°: "En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al

inicio del proceso"; verificando si el demandado ha cumplido con emitir pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: Los recurrentes solicitan se les paguen la asignación Excepcional otorgado por el Decreto Supremo Nº 276-91-EF desde la fecha en vigencia de su vínculo laboral, en los montos que se establece conforme a sus nivel remunerativo y grupo ocupacional; entre otros argumentos señalan los recurrentes que, mediante Decreto Supremo Nº 276-91-EF vigente a partir del mes de noviembre de año 1991, se otorga una Asignación Excepcional a los funcionarios y servidores administrativos en servicio, así como a los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, de acuerdo al detalle por nivel remunerativo y grupo ocupacional que se registra en el artículo 1º de la citada norma legal, así mismo resulta que los recurrentes, tienen la condición de trabajadores cesantes del Hospital Regional de Pucallpa, manifestando los mismos que desde la fecha de vigencia de sus relación laboral hasta la fecha no se han incluido en su remuneración la indicada Asignación Excepcional.

SEXTO: En primer término, debe precisarse que, el Decreto Supremo Nº 211-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el doce de setiembre de mil novecientos noventa y uno, dispuso en su Artículo 1º: "Autorizase a los Titulares de los Ministerios, a partir del 1 de octubre de 1991, para que procedan al pago en efectivo a todos sus trabajadores y en forma proporcional, de los recursos que, hasta dicha fecha, han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que sean susceptibles de sustitución por pago en efectivo"; así, mediante Decreto Supremo Nº 276-91-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se consideró conveniente otorgar una Asignación Excepcional para aquellos servidores que por aplicación del Decretos Supremo Nº 211-91-EF no perciben monto alguno por los conceptos de comedor y/o transportes; siendo que, en su Artículo 1º se estableció; "Los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional; siendo que recién, con la dación de

los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92, la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, resulta de aplicación al personal activo y cesante, Organismos Públicos Descentralizados dependientes, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales.

SÉPTIMO: De lo antes expuesto, se colige que inicialmente por aplicación del Artículo 3º inciso a) del Decreto Supremo Nº 276-91-EF, los trabajadores del sector Salud no tenían derecho a percibir la asignación excepcional a partir del mes de noviembre de 1991, siendo que recién a partir del 01 de enero de mil novecientos noventa y dos, se les concede dicho beneficio, por tanto resultaba obligatorio para la Administración incluir y otorgar en las boletas de pagos de los trabajadores del sector salud, la bonificación excepcional otorgada por el Decreto Supremo Nº 276-91-EF, modificado por el Decreto Supremo Extraordinario Nº 21-PCM-92.

OCTAVO: Que, la demandada al expedir loa actos administrativos materia de nulidad ha contravenido lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 24º de nuestra Carta Magna, en la cual se prescribe: "El pago de las remuneraciones y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador", asimismo el numeral 3 del artículo 26º del mismo cuerpo legal, señala: "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma", de lo que se colige que en caso de duda entre una norma y otra, se debe preferir las más favorable al trabajador, en mérito al principio de in dubio pro operario.

NOVENO: Que, asimismo en las resoluciones administrativas 021-2012-HRP-U y 022-2012-HRP-UP ambas de fecha dieciséis de febrero del dos mil doce, en el tercer párrafo de ambas, advierten que "los derechos que se invocan para ser reconocidas son derechos que se deben hacer valer EN LA VIA JURISDICCIONAL RESPECTIVA, conforme lo dispone las normas legales para que se reconozca dichos beneficios laborales, conforme la jurisprudencia emanada por el Tribunal Constitucional que esta Entidad tiene que consérvalo en forma obligatoria, esto es, que sobre el extremo de lo peticionado realizado por los administrados, DEBE EXISTIR UN FALLO JUDICIAL QUE TENGA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA el mismo que en el presente no se aprecia"; quedando a entendimiento, que sí, se reconoce dicho derecho a ambos, pero la sola falta de un fallo judicial con

calidad de cosa juzgada, hace el pedido de los recurrentes insuficiente a criterio de la entidad demandada, por este despacho resolverá dicha controversia.

NOVENO: Ahora bien, corresponde determinar a este juzgado, desde cuando resulta exigible para la demandante el pago de la bonificación excepcional mencionada. **NOVENO PRIMERO**: De todo lo anterior se determina que las resoluciones administrativas cuestionables; al haberse apartado del contexto legal y constitucional, incurren en las causales de nulidad previstas en el inciso 1), Artículo 10° de la Ley de procedimiento Administrativo General N° 27444, lo que así debe declararse.

NOVENO SEGUNDO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44º de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

I. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, el señor juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: <u>RESUELVE</u>: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por J.A.V.G y D.R.G contra el HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en consecuencia:

- Nula la Resolución Administrativas Nº 021-2012-HRP-U, de fecha dieciséis de febrero de año dos mil doce en el extremo de J.A.V.G.
- 2. Nula la **Resolución Administrativa Nº 022-2012-HRP-UP** de fecha dieciséis de febrero de año dos mil doce en el extremo de **D.R.G**.
- 3. Nula la **Resolución Directoral Nº 101-2012-DHRP-UP** de fecha catorce de marzo del año dos mil doce.

- 4. ORDENO que la demandada DIRECCIONAL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, en la persona de su autoridad de más alta jerarquía, EL DIRECTOR EJECUTIVO emita nueva resolución reconociendo a los administrados la asignación excepcional otorgado por el Decreto Supremo Nº 276-91-EF, sea cual fuere el régimen laboral y de pensión de los demandantes por aplicación del D.S.Nº 211-91-EF, en el extremo que siendo que recién a partir del 01 de enero de mil novecientos noventa y dos, se les conceda y reconozca dicho beneficio, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53º, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46º del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS.
- 5. **DISPONGO** el pago de los devengados a partir del mes de enero del año 1992 y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos; más los **intereses legales** generados o por generarse, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad sin costas, ni costos. **HAGASE SABER.**-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Expediente N: 00469 - 2012 - 0 - 2402 - JR - LA - 01

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº OCHO

Pucallpa, veinticinco de junio

Del año dos mil catorce.

VISTO: En Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior Rosas Torres.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación de apelación la **Resolución N.º 10**, de fecha 21 de octubre de 2014, obrante de fojas 90 a 100, que falla declarando:**fundada** la demanda, interpuesta por José Armando Vela Gómez y Dora Ruiz Gómez contra el Hospital Regional de Pucallpa, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con los demás que contiene.

II. FUNDAMENTO DEL MEDIO INPUGNATORIO PROPUESTO

De fojas 10 a 107, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ucayali contra la citada resolución, en el cual señala como agravio que se ha dictado una sentencia sin efectuar un detenido estudio a la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación; "(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que los produzca agracio, con el propósito que sea anulada o revocada, total parcialmente"; asimismo, en el artículo 364º del acotado código, se precisa puntalmente en lo que respecta en la fundamentación del agravio que "El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de echo o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria".

EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El artículo 148º de la Constitución Política del Estado, señala que; "Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa", precepto constitucional con el que concuerda al artículo 218.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado", proceso contencioso que tiene por finalidad el control jurídico por órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentran sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 2º del TUO de la ley Mº 27444, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el **artículo 10º de la Ley Nº 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que; son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derechos, los siguientes: "...1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto a la omisión del alguno de sus requisitos de validez...3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio

administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."; es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren la voluntad expresada en el acto administrativo resulta invalida; e igualmente, cuando se produce transgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos.

PRETENSION Y FUNDAMENTOS DE LA DEMANADA:

Por escrito obrante de fojas 10 a 23, los demandantes José Armando Vela Gómez y Dora Ruiz Gómez, interpone demanda contenciosa administrativa en contra el Hospital Regional de Pucallpa, solicitando que se declare la nulidad de las siguientes resoluciones administrativas: 1) Resolución Administrativa N° 022-2012-HRP-UP, de fecha 16 de febrero de 2012, expedido por el Jefe de Personal en el extremo de José mando Vela Gómez; 2) Resolución Administrativa N° 021-2012-HRP-UP, de fecha 16 de febrero de 2012, en el extremo Dora Ruiz Gómez; 3) Resolución Directoral N 101-2012-DHRP-UP, de fecha 14 de marzo de 2012; consecuentemente, se les reconozca el pago de la asignación excepcional incluyendo en sus boletas de pago de acuerdo a su nivel remunerativo de manera permanente (D.S. N° 276-91-EF); el reconocimiento del pago de devengados con retroactividad desde noviembre de 1991 hasta el total cumplimiento.

Es así, que los principales fundamentos de la demanda, los actores señalan "que, los suscritos somos cesantes del Hospital Regional de Pucallpa, conforme nuestra resolución de cese nuestra boletas de pago, en donde se aprecia nuestro nivel remunerativo de técnicos, razón por la que nos encontramos dentro de los alcances del D.S. 276-91-EF...; "siendo así, tenemos que, los accionantes son cesantes del sector salud, quedando de esta manera delimitada el debate contradictorio conforme a los fundamentos y la pretensión planteada.

ANALISIS DEL CASO:

Respecto a la bonificación excepcional que se reclama, debe señalarse, como antecedente, que por Decreto Supremo N° 0153-91-EF, de fecha 14 de julio de 1991, se establece para los funcionarios y servidores de la Sede Central del Ministerio de Salud, de los institutos Nacionales Especializados, Hospitales Nacionales, Hospitales de Apoyo, Centros y Puestos de Salud a cargo de los Ministerios de Salud y de los Gobiernos Regionales, así como de los centros de Producción de Biológicos del Ministerio de Salud, incluido el personal cesante, una Bonificación Excepcional correspondiente al mes de julio y, a partir del mes de agosto de dicho año, un incremento de remuneraciones, denominado Bonificación por Costo de Vida.

Posteriormente, por **Decreto Supremo** N° 276-91-EF, de fecha 25 de noviembre de 1991, se dispone que los funcionarios y administrativos en servicio así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991, una **asignación** excepcional; beneficio al cual, según su artículo 3 literal a), no tienen acceso, entre otros, el personal comprendido en los **Decreto Supremo** N° 153-91-EF (señalado líneas arriba), Decreto Supremo N° 051-91-EF, Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; es decir, excluía al personal del sector salud como la demandante.

Sin embargo, ello se modifica por **Decreto Supremo N° 040-92-EF**, de fecha 22 de febrero de 1992, donde se dispone: artículo 1°.- A partir del 1 de enero de 1992 para los servidores del Sector Salud, dejase sin efecto lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo N 276-91-EF; y en su **artículo 2**° El personal activo y cesante del pliego Ministerio de Salud, Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias de Salud de los Gobiernos Regionales del Sector Salud y Sociedades de Beneficencia Pública del Grupo II, como los profesionales de la Salud de la Administración Publica no comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, quedaran incluidos dentro de los alcances Decreto Supremo N 276-91-EF. Precisando que para el efecto la asignación excepcional **será equivalente a la diferencia entre lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Bonificación percibida por el Decreto Supremo N° 153-91-EF.**

De lo señalado anteriormente, se tiene que la asignación excepcional que reclaman los demandantes, no es tal cual se ha establecido en el Decreto Supremo N° 276-91-EF, sino un monto correspondiente a la diferencial entre los montos dispuestos por el Decreto Supremo N° 276-91-EF y la Bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 153-91-EF.

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, señala "Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes".

En el caso materia de análisis, los medios probatorios contenidos en el expediente administrativo, no resultan suficientes para resolver la presente litis, por ello este Colegiado a fin de emitir un pronunciamiento valido sobre el fondo de la controversia, ha requerido a la parte accionante que presente las **boletas de pago de remuneraciones** (ver Resolución N° 05, de fecha 11 de mayo de 2015, ampliada por Resolución N° 06 de fecha 26 de mayo de 2015, que obra a folios 129 y 134), requerimiento que como se aprecia de autos, no ha sido cumplido por los accionantes, pese a que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° de la norma antes citada, **la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión**; pues las meras afirmaciones carecen de plena eficacia en el proceso si no se encuentran sustentadas con medios de prueba que las corroboren y que permitirán al juez arribar a la convicción necesaria sobre la fundabilidad o no pretensiones propuestas por las partes.

En ese sentido, si bien los demandantes señalan que no vienen percibiendo la **asignación excepcional** dispuesta por Decreto Supremo N°276-91-EF; sin embargo, la falta de dato factico que permita generar convicción a este Colegiado sobre el derecho pretendido (el reconocimiento del pago de la asignación excepcional), es decir, las boletas de pago de donde se pueda verificar la no percepción de la referida asignación y, en su caso, para verificar la diferencia entre el monto percibido y lo que le correspondería conforme a los citados dispositivos, a fin de estimar la demanda

incoada; siendo así, no se puede afirmar que la entidad demandada venga incumpliendo con el pago que reclaman los actores, por lo mismo, la demanda incoada deviene en infundada, debiendo revocarse la venida en grado.

DECISIÓN COLEGIADA:

Fundamentos por cuales, la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR la Resolución Número Diez**, que contiene la sentencia, de fecha 21 de octubre de 2014, que falla declarando Fundada la demandada interpuesta por J.A.V.G y D.R.G, contra el Hospital Regional de Pucallpa, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; la misma que **REFORMANDOLA** declararon **INFUNDADA** la demanda incoada. **Notificándose.-**

S.S.

BERMEO TURCHI (Presidente) MATOS SANCHEZ ROSAS TORRES

- 2 "11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037 94, los servidores públicos que regulan su relación laboral con sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas que son los ubicados en:
- e) La escala N° 6; Profesionales de la salud, y
- f) La escala N° 10 Escalafonados, administrativos del sector salud.
- 12. Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 corresponde que se otorgue a los servicios públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del sector salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala Nº 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones. Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una Escala Diferencial."

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION ADMINISTRATIVO EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXP. N° 00469-2012-0-2402-JRLA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

TIPO: CUALITATIVO NIVEL: NO EXPERIMENTAL

AUTOR: Ketti Rojas Pezo **FECHA**: 30 /09/2018

PROBLEMA	OBJETIVO	OBJETIVO JUSTIFICACIÓN FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS				OPERACIONALIZACION DE CATEGORÍAS			
					INDICADORES	ÍNDICES			
GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00469-2012- 0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012?	GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00469-2012-0-2402-JR-LA-01del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012	.RAZONES PRÁCTICASLa administración de justicia es un fenómeno problemático -Se desarrolla en ámbitos de corrupción	HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	PARTE EXPOSITIVA PARTE CONSIDERATIVA. PARTE	-Narración de los actuados y postura de las partes. -Fundamentos de hecho y derecho.	Universo o Població n.		
ESPECIFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	ESPECIFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el	y otros factores negativos -Contribuye en toma de decisiones políticasSensibilizar a los jueces su servicio	HIPÓTESIS		RESOLUTIVA. -PARTE	 Principio de Coherencia. Narración de los actuados y postura de las partes. 	Muestra No		
la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa	-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia. - Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las	No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	-PARTE CONSIDERATIVA	-Fundamentos de hecho y de derecho. -Principio de coherencia y narración.	robabilí stico Tipo de Investiga ción. Cualitati		
la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,			-PARTE RESOLUTIVA		va. Nivel. No experime ntal.		